## LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1479-/

## ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CRE AR LA JUNTA INTERAGENCIAL DE DESARROLLO COOPERATIVO

POR CUANTO, es política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el promover, fortalecer, consolidar, preservar e incrementar el movimiento cooperativo a los fines de ayudar a lograr el mejor servicio a los consumidores en términos de calidad y de precios, y para contribuir al logro de una producción abundante, eficiente y socialmente útil, todo lo cual constituye al movimiento cooperativo en instrumento vital para dar mayor solidez a la reforma económica, social y política del país y en fuerza reguladora indispensable al logro de una mayor justicia distributiva.

POR CUANTO, para lograr un mayor desarrollo en el movimiento cooperativista resulta conveniente el crear una Junta representativa de los distintos organismos del Gobierno que más se relacionan con las actividades ecconómicas donde pueden florecer los grupos cooperativos, de manera que el esfuerzo concertado de todos esos organismos respalde las gestiones de la Administración de Fomento Cooperativo tanto en su empeño de promoción de nuevas cooperativas como en el asesoramiento y ayuda para revitalizar su funcionamiento.

POR TANTO, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y para lograr los objetivos antes mencionados dispongo la creación en la Administración de Fomento Cooperativo de la Junta Interagencial de Desarrollo Cooperativo. La Junta Interagencial de Desarrollo Cooperativo estará constituida por los siguientes funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

- El Administrador de Fomento Cooperativo, que será su Presidente
- El Secretario de Agricultura o su representante
- El Secretario de Comercio o su representante
- El Secretario de Hacienda o su representante
- El Administrador de Fomento Económico o su representante
- El Secretario de la Vivienda o su representante
- El Secretario de Transportación y Obras Públicas o su representante
- El Presidente de la Junta de Planificación o su representante
- El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o su representante

La Junta Interagencial de Desarrollo Cooperativo tendrá como propósito primordial la coordinación de las actividades de los distintos organismos hacia el objetivo de lograr un mayor desarrollo del movimiento cooperativo en cada uno de los campos económicos en que desenvuelven sus funciones. A estos fines, asesorará al Gobernador, a la Asamblea Legislativa, y a los organismos cooperativos sobre las medidas a tomar para lograr su propósito.

Al propio tiempo, la Junta facilitará la acción cooperativa mediante determinaciones que contribuyan a acelerar los procedimientos relacionados con la organización y desarrollo de sociedades cooperativas, cuando se requieran acciones y decisiones de las diversas agencias.

La Junta tendrá autoridad para requerir de la Administración de Fomento Cooperativo y de los demás organismos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la información y los servicios que necesite para realizar sus objetivos. La Administración de Fomento Cooperativo le prestará a la Junta todos los servicios administrativos y de otro orden que necesite.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,

Account to the second s

firmo la presente y hago
estampar en ella el Gran
Sello del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico,
en la Ciudad de San Juan,

oy 10 de mayo de 197

Rafael Hernández Golóm Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 18 de mayo de 1973.

Ildefonso López

Sub-Secretario de Estado